



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4861

30/10/2008

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 864
LISOL 1 - 491
OPRAC 1 - 617

Valuación de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria. Cuenta de inversión especial..

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que, desde el 31.10.08, se admitirá que las entidades financieras traspasen, total o parcialmente, tanto títulos públicos nacionales como instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, a “Cuentas de inversión” y/o “Cuenta de inversión especial” (régimen de valuación previsto en el punto 3. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4676, con las modificaciones dispuestas por el punto 3. de la presente comunicación).

A tal efecto, el valor de incorporación será el precio de compra si la opción se ejerce el mismo día de adquisición o, cuando se efectúe con posterioridad a la incorporación al activo, se utilizará el precio de mercado correspondiente al cierre de operaciones del día en que se ejerza esa opción. Posteriormente, ese valor se incrementará mensualmente en función de la tasa interna de rendimiento que surja de la tasa de interés que utilizada como descuento iguale el valor presente del flujo de fondos con el valor de incorporación.

Las posiciones se computarán según las pautas contempladas en el segundo párrafo -luego del acápite iv)- del punto incorporado a continuación del punto 3. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140 -texto según el punto 2. de la Comunicación “A” 4230-.

Será de aplicación el último párrafo de la Sección 2. y la Sección 6. de las normas sobre “Cuentas de Inversión”.

En los demás aspectos se observarán las disposiciones del régimen previsto en el punto 3. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4676.

2. Disponer que, a los fines del cómputo de la tasa interna de rendimiento de las carteras en “Cuentas de inversión” y “Cuenta de inversión especial”, las especies en moneda extranjera deberán ser computadas por su valor y flujos de fondos en esa moneda y el valor contable así obtenido deberá ser revaluado al cierre de cada período en función del tipo de cambio que corresponda aplicar.



Para el caso de las especies cuyo capital ajuste por el coeficiente de estabilización de referencia ("CER") la tasa interna de rendimiento deberá ser obtenida sin considerar la evolución futura del citado coeficiente, conforme las reglas para su rezago establecidas en las condiciones de emisión de los instrumentos, y el valor contable así obtenido deberá ser ajustado a fin de cada período en función de la evolución que verifique el señalado indicador.

3. Admitir que la posición al 31.10.08 de títulos valores públicos nacionales, denominados en pesos o en moneda extranjera, expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, sin superar la registrada al 30.9.08, medida por los correspondientes valores residuales de cada especie, pueda contabilizarse, total o parcialmente, en "Cuenta de inversión especial" a su valor contable registrado a esa última fecha. El exceso, es decir las altas netas durante octubre quedarán valuadas al precio de adquisición.
4. Admitir, hasta el 31.10.08, la desafectación de títulos públicos nacionales comprendidos en el régimen previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 4825 (margen para operaciones de compraventa o intermediación admitido en el caso de registrar excesos en los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio por el financiamiento al sector público no financiero -punto 8. de la Comunicación "A" 3911, texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4676-), para su imputación, en forma total o parcial, al régimen contemplado en los puntos 1. y 3. de la presente comunicación.

Los instrumentos desafectados del margen para operaciones de compraventa o intermediación admitido, previstos en la Comunicación "A" 4825, continuarán siendo computados dentro del límite del 25% de la responsabilidad patrimonial computable a que se refiere el segundo párrafo del punto 1. de la mencionada comunicación.

5. Establecer que, con vigencia a partir del 1.11.08, el valor total de los títulos valores públicos nacionales, denominados en pesos o en moneda extranjera, contabilizados en "Cuentas de inversión" y "Cuenta de inversión especial" no podrá superar el 7,5% del total del activo del último día del mes anterior.

En los casos en que se supere el citado límite, el 100% del exceso determinará un aumento equivalente en la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito ("INC"), sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Los eventuales excesos que registren las entidades financieras considerando su posición al 30.9.08 con respecto al citado límite, aplicado sobre el total del activo a octubre de 2008, se considerarán admitidos.

Las disposiciones previstas en este punto se observarán en forma individual. Las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada también las observarán sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

6. Establecer que hasta el 31.10.08, los títulos valores públicos nacionales, denominados en pesos, comprendidos en el punto 3. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4676 (suscripción primaria de títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija -sin ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia- que las entidades financieras efectúen a partir del 1.6.07), podrán ser desafectados, total o parcialmente, de dicho régimen e imputarse a "Cuentas de inversión" al valor contable neto de la parte atribuible del importe de la cuenta regularizadora.



7. Admitir, hasta el 31.10.08, la desafectación de los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central comprendidos en "Cuentas de inversión", para su imputación, en forma total o parcial, al régimen de "Cuenta de inversión especial".
8. Sustituir el punto 6. del régimen de "Disponibles para la venta" contenido en el punto 1. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4702 por el siguiente:

"6. Desafectación de las tenencias.

Se admitirá la desafectación de las tenencias de la presente metodología, solo en los siguientes casos:

6.1. venta,

6.2. cobro de los servicios de amortización y/o renta de capital correspondientes,

6.3. cuando deje de contar con volatilidad publicada por esta Institución, en cuyo caso deberá registrarse como tenencias sin cotización, o

6.4. cuando se opte por utilizar el método de valuación de "Cuenta de inversión especial" o "Cuenta de inversión".

En las situaciones previstas en los puntos 6.1. a 6.4. se deberá desafectar la correspondiente diferencia de valuación con contrapartida en resultados.

En el caso previsto en el punto 6.3., el valor de tales tenencias se incrementará en función de los intereses devengados según la tasa interna de rendimiento.

9. Establecer que la exteriorización de la imputación de las posiciones de los activos comprendidos conforme a las presentes disposiciones, deberá ser formulada mediante nota a los estados contables, en la que se informará sobre el criterio de valuación empleado respecto de las posiciones en "Cuentas de inversión" y "Cuenta de inversión especial" y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado, en los términos de las normas de procedimiento que al respecto se establezcan."

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponda reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Cuentas de inversión", "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas" y "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión de
Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas